

REF: (1) Procedimiento administrativo sancionador en contra de la unidad fiscalizable Relleno Sanitario Mac Lean (Rol D-121-2023). (2) Resoluciones Exentas N^{os} 1, 2 y 3, de 2023, en el procedimiento sancionador Rol D-121-2023.

MAT: Solicita prórroga de plazo para presentar programa de cumplimiento refundido.

Puerto Natales, 16 de noviembre de 2023

Sr. Daniel Garcés Paredes

Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento

At.: Fiscal Instructora Sra. María Fernanda Urrutia Helbig

(Suplente: Sra. Isidora Infante Lara)

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

Juan Rodrigo Mac-Lean Gómez, C.N.I. N^o 7.344.365-2, en representación de **Comercial Mac Lean y Compañía Limitada**, RUT N^o 79.878.750-0, sociedad del giro de su denominación ("**Comercial Mac Lean**" o el "**Titular**"), todos domiciliados para estos efectos en Los Arrieros N^o 1.517, Puerto Natales, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, en el marco del procedimiento sancionador indicado en Ref., al Sr. Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento, de la Superintendencia del Medio Ambiente ("**SMA**"), respetuosamente digo:

El presente procedimiento administrativo sancionador tiene por objeto resolver 5 cargos formulados a Comercial Mac Lean respecto de la Unidad Fiscalizable Relleno Sanitario Mac Lean ("**Unidad Fiscalizable**"). En el marco del mencionado procedimiento, el Titular presentó una propuesta de programa de cumplimiento ("**PdC**") con fecha 12 de julio de 2023.

Luego, mediante la Resolución Exenta N^o 3, de 2023, individualizada en el numeral 2 de Ref., y notificada por correo electrónico el **02 de noviembre de 2023**, se efectuaron una serie de observaciones al mencionado PdC. En el resuelvo I del mencionado acto administrativo se indica que:

*“I. PREVIO A RESOLVER, la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento presentado por la Comercial Mac Lean y Compañía Limitada, incorpórense a una nueva versión refundada de este, las observaciones consignadas en la presente resolución, **dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde su notificación.** En caso de que no se cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.” (énfasis agregado).*

Este Titular se encuentra analizando cada una de las observaciones formuladas por la SMA en la resolución previamente indicada. Mas, para poder presentar una versión refundada del mencionado PdC, que se haga cargo de todas y cada una de las observaciones, se requiere un plazo mayor al originalmente otorgado, a fin de poder examinarlas en detalle, para lo cual se requiere revisar una serie de antecedentes, análisis que excede el término originalmente otorgado por la SMA a este Titular.

Por su parte, la Ley N° 19.880, de bases generales de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, aplicable al presente procedimiento en virtud de sus artículos 1° y 2°, señala en su artículo 26 lo siguiente:

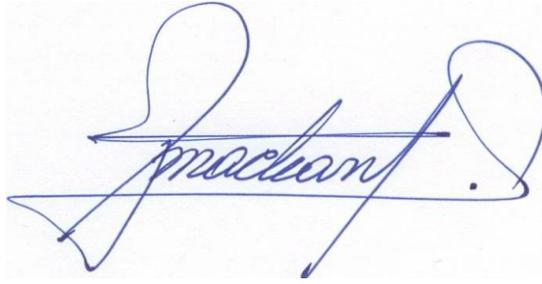
“Artículo 26. Ampliación de los plazos. La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

Considerando el precepto citado, este Titular solicita a Ud. una prórroga del plazo originalmente otorgado por el máximo que sea admisible en Derecho.

Sin otro particular, saludo atentamente a Usted



Juan Rodrigo Mac-Lean Gómez
pp. Comercial Mac Lean y Compañía Limitada